Nota DNC N° 18453 /2021

Asunción, 28 de octubre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**401047**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONTRATACION DIRECTA N° 89/2021 CON ID N° 401047 - ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION - CONTRATO ABIERTO
Entidad	Municipalidad de Luque
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. EN HOJA 4, INDICA COMO LA OFERTA EVALUABLE DON GUANELLA, EN TANTO QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE SON REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN A LA EMPRESA ROMA IMPORT. A SU VEZ SE PROCEDE A LA ADJUDICACIÓN DE "DON GUANELLA". SOLICITAMOS AJUSTAR.

2. NO SE VISUALIZA LA EVLAUACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN, A LA EMPRESA DON GUANELLA, QUE ES LA EMPRESA ADJUDICADA.

3. ***Observaciones formuladas al informe de evaluación***

3.1. Hoja 2, numeral 4, transcribe la observación, en tanto que en el segundo párrafo indica "no se dejó ninguna observación". Solicitamos ajustar inconsistencia.
3.2. Hoja 3, observamos que indica "neumáticos", no corresponde al proceso de referencia.
3.3. Hoja 4, numeral 6: indica que evaluará Don Guanella SRL", pero en el cuadro evalúa la empresa "Roma Import", solicitamos ajustar inconsistencia.
3.4. Hoja 6, evaluación de capacidad financiera: solicitamos considerar que en el pliego indica que la capacidad financiera "no aplica".
3.5. Foja 7, Numero 8.1: indica análisis de capacidad financiera, pero en el PBC, no aplica.
3.6. Foja 7, Número 8: indica experiencia general y específica en obras, no corresponde al proceso de referencia.

4. Solicitamos a la Convocante tener en cuenta lo establecido en la Ley: *"La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen"*

5. ***Observaciones formuladas a la resolución de adjudicación***: Observamos que indica como marco legal Res Dcto. 21909/03, solicitamos considerar que dicha normativa se encuentra derogada por la Dcto. 2992/19.

6. Para próximos procesos solicitamos proceder conforme lo establece la normativa vigente *"…Resuelta la adjudicación, la convocante comunicará a través del SICP, dentro de un plazo que no excederá de los cinco días corridos…*". (art. 38 de la Resolución DNCP 5695/19).

7. Para la etapa de la suscripción de contrato: solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido en la Resolución DNCP 3893/2020, artículo 3.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: adacuna@dncp.gov.py